

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 9 de abril de 1960 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Puebla de Ovando.*

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Puebla de Ovando a favor de doña María Teresa Fernández de Córdoba y Castañeda, vacante por fallecimiento de su tía doña Rosario Fernández de Córdoba y Marín y posterior fallecimiento de su padre, don Francisco Fernández de Córdoba y Fernández.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1960.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

\* \* \*

*ORDEN de 9 de abril de 1960 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Villafiel a favor de don Luis Patiño y Covarrubias.*

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Villafiel a favor de don Luis Patiño y Covarrubias, por fallecimiento de su tía doña María del Patrocinio Patiño y Méza.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1960.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

\* \* \*

#### MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 7 de abril de 1960 por la que se concede plaza de Gracia a don Joaquín García Domínguez.*

Excmos. Sres.: Vista la instancia promovida por doña Joaquina García Pérez, huérfana del Auxiliar primero de Artillería don Joaquín García Domínguez, vengo en concederle plaza de Gracia en los concursos dependientes de la Marina a que por su sexo pueda concurrir, como comprendida en el apartado a) del punto 2.º de la Orden ministerial de 6 de julio de 1944 («D. O.» número 155).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1960.

ABARZUZA

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ANUNCIOS de los Tribunales Provinciales de Contrabando y Defraudación de Huelva y Pontevedra por los que se hacen públicas las sanciones que se citan.*

Desconociéndose el actual domicilio del súbdito portugués José Ramos Neto, que últimamente lo tuvo en Cabezas Rubias, de esta provincia, que figura encartado en el expediente número 260 de 1959, instruido por descubrimiento de tráfico ilegal de ganado, se le hace saber que el Tribunal, en Comisión Permanente, ha dictado con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a José Ramos Neto.

3.º Imponerle como sanción las multas siguientes:

A José Ramos Neto: Sanción, 13.300 pesetas. Artículo 29, 6.650 pesetas. Total, 19.950 pesetas.

Importan las sanciones la cantidad de diecinueve mil novecientas cincuenta pesetas, que satisfará el sancionado en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación, decretándose, en su defecto, y caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión durante dos años.

4.º Absolver de responsabilidad a Pedro Naranjo Vázquez, Alonso Naranjo Ponce, Alfredo Hermoso Rayón, Antonio Martínez García, Juan Morgado Acosta, Antonio Cruz Morón, José Cruzado Naranjo, Benita Polo Mogeda, Sebastián Tirador Navas, Enrique Sánchez Ramos y Francisco Blanco Gómez.

5.º Ordenar la remisión de copia de las oportunas actuaciones a la Inspección del Timbre a los efectos procedentes.

6.º Conceder premio a los descubridores.

Requerimiento.—A los efectos del artículo 86 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, se requiere al inculcado para que manifieste si tiene bienes en los que pueda hacerse efectiva la sanción impuesta y presente en término de tercero día la relación descriptiva y detallada de los mismos, bien entendido que su silencio se considerará como declaración negativa, y como consecuencia de ello se decretará el arresto acordado.

Nota.—También se le hace saber que contra dicho acuerdo se puede apelar, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado primero del artículo 103 de la Ley citada, ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de esta notificación, apelación que, en su caso, habrá de ser presentada en esta Secretaría para su curso reglamentario, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla.

Huelva, 24 de marzo de 1960.—El Secretario, J. A. Balbás. Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, A. Marzal, 1.655.

\* \* \*

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente y en sesión del día 26 de febrero de 1960, al conocer del expediente número 2.498 de 1958, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número inc. segundo del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 28, primera.

2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad, por ser de mínima cuantía para los reos.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Carmen Lorenzo Rodríguez, por la mercancía que portaba, y el resto, sin reo.

4.º Imponerle la multa siguiente: A Carmen Lorenzo Rodríguez, 390 pesetas.

Total importe de la multa, trescientas noventa pesetas.

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda, no superior a un año.

6.º Declarar el comiso de toda la mercancía aprehendida.